DICTAMEN D.A.J. Nº 567 del 06 de mayo de 2025. -

DAJ N° 1421/2025

REF.: Llamado MOPC N° 01/2019 - "Licitación Pública Internacional - Estudio de Factibilidad Técnica, Económica y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Río Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y obras complementarias", ID N° 373.614. **Contrato S.G. Ministro N° 196/2020** suscripto con el **CONSORCIO PROINTEC** (INTEC S.A. – PROSUL LTDA. e INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A.). **Convenio Modificatorio N° 4.** MEU N° 39.675/2024. -

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del Convenio Modificatorio N° 4 y la verificación respectiva del proyecto de resolución, en el marco del **Contrato S.G. Ministro N° 196/2020**, suscripto con el **CONSORCIO PROINTEC**. Al respecto, esta Dirección señala:

I.GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II.ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC 1685/2025 de la Unidad Operativa de Contratación (28/04/2025)
2. Informe de verificación de Pólizas y Garantías - Pago de Anticipo (25/04/2025)
3. Informe de verificación de Pólizas y Garantías - Pago de Certificados o Servicios (25/04/2025)
4. Borrador de Convenio Modificatorio N° 4
5. Dictamen Técnico de la UEP Defensa Costera y Puentes (25/09/2024)

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 21.750

[1] **Ley N° 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones" (Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi,** *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

Abg. CAROLINA FARINA ROJAS
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Dirección de Asuntos Jurídicos

6. Memorándum UOC 1542/2025 de la Unidad Operativa de Contratación (21/04/2025)
7. Memorándum UEP DCyP N° 204/2025 de la UEP Defensa Costera y Puentes (09/04/2025)
8. Proyecto de Resolución Ministerial
9. Conformidad del Organismo Financiador – Aditivo N° 4 al Convenio N° 4500054890/2019
10. Memorándum UEP DCyP N° 638/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (28/10/2024)
11. Memorándum DAJ N° 2452/2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (23/10/2024)
12. Memorándum UEP DCyP N° 626/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (17/10/2024)
13. Nota UEP DCyP N° 312/2024 de la UEP Defensa Costera y Puentes (24/09/2024)
14. Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_Etapa E_N° 455 del Consorcio PROINTEC (MEU N° 40.018 – 25/09/2024)
15. Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_Etapa E_N° 451 del Consorcio PROINTEC (MEU N° 39.675 – 23/09/2024)
16. Documentaciones correspondientes a la presentación del Convenio Modificatorio N° 4

III.NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato S.G. Ministro N° 196/2020 (08/06/2020)

Condiciones Generales del Contrato:

- 2.6 Modificación. *"Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, de acuerdo con lo estipulado en la subcláusula 7.2 de estas CGC, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualesquiera modificaciones propuestas por la otra Parte".*

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*

- **Artículo 55. Derechos de las Contratantes.** *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...".*

3. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 5695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".

- **Artículo 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido.** *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".*
- **Artículo 57. Requisitos del dictamen.** *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.
b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.
d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*".

   - Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

IV.CONSIDERACIONES

En primer término, cabe señalar que por Nota PROINTEC_SG Ministro 196-20_Etapa E_N° 451, ingresada como expediente MEU N° 39.675 en fecha 23 de septiembre de 2024, el Consorcio PROINTEC presenta el Convenio Modificatorio N° 4 del contrato de referencia, con las modificaciones planteadas por la Contratante en la Nota UEP DCyP N° 243/2024.

Al respecto, la Unidad Ejecutora de Proyecto Defensa Costera y Puente emite su Dictamen Técnico en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

En fecha 27 de setiembre de 2019, esta Cartera de estado suscribió el CONVENIO N° 4500054890/2019 conjuntamente con la ITAIPU BINACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE CARMELO PERALTA para el APOYO FINANCIERO AL PROYECTO DE CONSTRUCCION DE UN PUENTE CARRETERO INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARAGUAY PARA UNIR LAS CIUDADES DE CARMELO PERALTA, EN EL PARAGUAY Y PORTO MURTINHO EN EL BRASIL.

En fecha 08/06/2020, como parte de la ejecución del CONVENIO N° 4500054890/2019, el MOPC ha suscripto el Contrato S.G. Ministro N° 196/20 con el Consorcio PROINTEC en el marco del llamado a Licitación Pública Internacional – Binacional UEP N° 01/2019 para la contratación de los servicios de ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TECNICA, ECONOMICA Y SOCIO AMBIENTAL, DISEÑO FINAL DE INGENIERIA, CATASTRO Y FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE Y ACCESOS DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PUENTE SOBRE EL RIO PARAGUAY ENTRE CARMELO PERALTA (PARAGUAY) Y PUERTO MURTINHO (BRASIL).

El expediente MEU N° 28.056/2.024 de fecha 08/07/2024, en donde remiten por medio de la Nota Prointec_SG Ministro 196-20_Etapa E_N° 417 la propuesta de Convenio Modificatorio N.° 4 al contrato de la referencia.

En atención al Memorándum UOC N° 2888/2024, remiten por medio de la Nota Prointec_ SG Ministro 196-20_Etapa E_N° 451 la propuesta de Convenio Modificatorio N° 4.

El Convenio Modificatorio solicitado, sugerimos sea formalizado al amparo de lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la ley 2051/03 De Contrataciones Públicas (ley vigente al momento de la firma del contrato S.G. Ministro N° 196/20) que textualmente dice: "DERECHO DE LAS CONTRATANTES Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inc b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."

Para el efecto a continuación se expone la justificación legal y técnica que a nuestro parecer justifica la posibilidad de recurrir a la herramienta legal mencionada:

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 57756

DESARROLLO DE LA JUSTIFICATIVA LEGAL Y TÉCNICA.

Artículo 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55: Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.

b) LA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO.

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

d) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i. LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN

ii. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03

iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

SE EXPONE DETALLADAMENTE LOS FUNDAMENTOS SOLICITADOS EN EL ART. Nº 55 INC. B) DE LA LEY 2.051/03 MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 5.695/2.019 DE LA D.N.C.P. LA CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

a) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN.

En el presente dictamen se expone de forma clara las tres modificaciones sustanciales que se solicita sean incluidas en el CM N° 4 detallando en forma precisa los fundamentos que sustentan el pedido para con ello garantizar la continuidad de la obra principal así como también el cumplimiento irrestricto del componente social relacionado el Plan para Pueblos Indígenas PPI y la implementación de medidas en el proceso constructivo que posibilite y permita el cumplimiento del cronograma a través de la modificación en el cronograma de asignación del personal y de gastos reembolsables.

A continuación, se transcriben la parte sustancial del dictamen donde se detallan las modificaciones solicitadas y los fundamentos que lo sustentan.

LA PROPUESTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO Nº 4 CONTEMPLA 3 PARTES:
Parte 1 de la Propuesta del Convenio Modificatorio N.º 4. Respecto a la etapa D, mencionada arriba, con un plazo previsto de 3 meses, y con el alcance estipulada en los términos de referencia que menciona el *"Acompañamiento y apoyo a la Licitación hasta la*

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.756

adjudicación y firma del contrato de obra" con orden de proceder parte D de 17/03/2021 según Nota DV N.º 402/2021, plazo de acuerdo a los términos de referencia de 3 meses, fecha de finalización programada, calculada, de 17/06/2021. Además, considerando algunos hitos relevantes del alcance de la parte D, como ser la publicación del proceso en el portal de la Dirección Nacional Contrataciones Públicas (DNCP) en fecha 12/03/2021 y la firma del contrato el 29/11/2021 se tienen de hecho 8,6 meses. De lo expuesto uno de los alcances de la presente propuesta de convenio, es la de considerar la diferencia en los plazos programados en los términos de referencias y plazos reales considerando los acontecimientos externos sucedidos en ese momento, mencionados en la propuesta particularmente en la parte D, ampliando el plazo por 5 meses, a efectos de cumplir con el alcance establecido en los Términos de Referencia del contrato cumpliendo el Consorcio PROINTEC durante este periodo con lo previsto en su alcance, que establece " Acompañamiento y apoyo a la Licitación hasta la adjudicación y firma del contrato de obra" prevista en esta etapa. De acuerdo con los hitos relevantes del proceso de contratación que se detallan en la propuesta.

Parte 2 de la Propuesta del Convenio Modificatorio Nº 4, ajuste del Plan para Pueblos Indígenas PPI, cabe mencionar que inicialmente se contaba con un PPI realizado en forma y común acuerdo con los lideres de la Comunidad Puerto María Auxiliadora de Carmelo Peralta en ese entonces (año 2020), verificado y aprobado por la Contratista, Fiscalización, el MOPC y el INDI, no obstante al momento de su implementación (setiembre 2022) los indígenas detuvieron los trabajos a iniciar justificando el fallecimiento de uno de los lideres y el cambio de otros, los cuales son los que habían ratificado el acuerdo anterior y mencionando que las necesidades de las comunidades en ese tiempo habían cambiado. Acto seguido en conversación con los lideres se llegó al acuerdo de realizar una nueva Consulta Libre, Previa e Informada a cada una de las comunidades, relevando las necesidades actuales y lo que se podría realizar desde el componente PPI de la obra. Este proceso se llevó delante con la participación de la Contratista, Fiscalización, MOPC e INDI, verificadas y aprobadas por estas últimas, en consenso con los lideres indígenas se les informo que una parte de lo solicitado en el plan se podría cumplir con el saldo del PPI inicial, pero que lo restante estaría supeditado a la aprobación de una ampliación y que llevaría su tiempo a lo cual asintieron. Lo mencionado anteriormente está documentado con actas de procedimiento las cuales cuentan con la firma de técnicos del INDI las cuales avalan el proceso realizado además de contar con un dictamen ultimo de aprobación por parte de la Dirección de Gestión Ambiental DGSA según Memorándum DPO N 165/2024 anexado. Por lo anteriormente presentado se hace necesaria la inclusión de ese presupuesto en la propuesta de Convenio Modificatorio 4.

Parte 3, de la Propuesta del Convenio Modificatorio 4, enfocada en la parte E "fiscalización de la obra": podemos citar como antecedentes, el MOPC solicitó al Consorcio Prointec analizar con el Consorcio PYBRA la implementación de medidas en el proceso constructivo que posibilite y permita garantizar el cumplimiento de cronograma (habilitar mayores cantidades de frentes de trabajos que las previstas inicialmente, implementar dobles turnos, etc.), considerando como causas, que el acceso a la zona de obras significó un atraso de 104 días (no imputable al contratista) y por la complejidad de la obra, varios de los equipos, materiales, etc. deben ser adquiridos y preparados en el mercado internacional y además las gestiones con la Receita Federal de Brasil. Sobre este punto, y en concordancia con lo mencionado anteriormente se plantea realizar modificaciones en el cronograma de asignación del personal y de gastos reembolsables desde dos aristas, la primera con el objetivo de incorporar personales de apoyo a los especialistas para tareas de fiscalización

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 51.758

Arq. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DIAZ
Coordinador
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSE M. ARÉVALO KUSER
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel.: (+595 21) 4149 621
Dirección de Asuntos Jurídicos

en las actividades del componente de Implementación del Plan de Gestión Ambiental PGA, relacionadas a impactos indirectos, no previstas en el contrato inicial por ser parte asignada en la etapa de la elaboración de los Estudios de los Impactos Ambientales (EIA) para el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas ambientales, requiriendo adicionar un técnico y un asistente ambiental, con previsión de participación de los mismo a fin de dar apoyo al especialista ambiental y social en campo y gabinete respectivamente, en la verificación y seguimiento de la implementación del Plan de Gestión Ambiental (PGA), así también para el Plan para Pueblos Indígenas (PPI) y de la aplicación de las medidas ambientales definidas en las ETAGs (especificaciones técnicas ambientales generales). La segunda arista con el objetivo de la compatibilización de los plazos de la contratista de la obra (36 meses más prórrogas), con los plazos del contrato de la referencia, específicamente en la etapa E de fiscalización (36 meses sin prórroga), teniendo como limite el tope de 20% de aumento de valor de contrato, previsto en la legislación aplicable. Por ello el presente Convenio contempla la ampliación de plazo y monto del servicio en 3,5 meses a la parte E fiscalización de la obra, estableciéndose como fecha final de los servicios el 30 de abril de 2025.

Se hace relevante buscar una salida a la disparidad de plazos entre los del contrato de construcción de la obra, y a los contractuales de la fiscalización, debido a que los primeros cuentan con las prórrogas siguientes, 104 días por imposibilidad de acceder a zona de obras (no imputable al contratista, ni al contratante) y las prórrogas por lluvias que estimamos hasta la fecha de culminación de la obra que sería en octubre/noviembre de 2025 aproximadamente, y por el otro lado el plazo sin prorrogas de la fiscalización, limitados también por el 20% del aumento de plazos y montos según la Ley 2051/2003, quedando como fecha de culminación de los servicios de fiscalización el 30 de abril de 2025, anterior a la fecha de culminación de la ejecución de la obra.

Con la ampliación prevista en monto en la presente propuesta de Convenio Modificatorio no se alcanza el tope de 20% de aumento del valor de contrato previsto en Ley 2051/2003 aplicable a este contrato.

El costo total de los Servicios de Consultoría (Contrato Original + Convenio Modificatorio N°01+Convenio Modificatorio N°02+ Convenio Modificatorio N°03) asciende al monto de Gs 32.918.289.112 (treinta y dos mil novecientos dieciocho millones doscientos ochenta y nueve mil ciento doce) Iva incluido. Se presenta un cuadro de resumen de montos y porcentajes respecto al monto contractual el contrato inicial y los convenios modificatorios.

Descripción	Monto (Gs)	(%) respecto al monto contractual	Observaciones (objetivo)
Contrato original SG MINISTRO N° 196/2020	27.548.696.049	100%	Estudio de factibilidad técnica, economica y socio Ambiental, DFI, catastro y fiscalización para la construcción del Puente.
Convenio Modificatorio N°1.	----------	0%	Incorporar la causal de la pandemia por COVID-19 a la clausula 4.5 a), de las CEC como una de las excepciones a la impuesta por la sustitución de personal profesional clave.
Convenio Modificatorio N°2.	1.420.000.000	5,15%	Incorporar al contrato principal, la realización de Estudios Aerolásticos a Puente Completo en el Túnel de viento

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Arq. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abog. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

354 (Trescientos cincuenta y cuatro)

Convenio Modificatorio N.º 3	----------	0%	Aclarar las funciones y su participación en la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP) integrada por el MOPC y la Municipalidad de Carmelo Peralta, de conformidad al convenio N° 4500054890/2019, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, la Municipalidad de Carmelo Peralta y la Entidad Binacional Itaipú
Convenio Modificatorio N°4.	3.949.593.063	14,34%	Considerar la diferencia en los plazos programados en los términos de referencias y plazos reales considerando los acontecimientos externos acontecidos en ese momento, particularmente en la parte D Ajuste del Plan para Pueblos Indígenas PPI Compatibilización de los plazos de la contratista de la obra (36 meses más prórrogas), con los plazos del contrato de la referencia, específicamente en la etapa E de fiscalización (36 meses sin prórroga), teniendo como límite el tope de 20% de aumento de valor de contrato. Final de contrato extendido 30 de abril 2025.
Monto total actualizado al convenio N°4.	32.918.289.112	119,49%	

Con relación a los plazos de prestación de servicios se amplía en 8,5 meses hasta el 30 de abril de 2025. Según el siguiente cuadro:

Partes del servicio	Plazo de acuerdo a los (TdR) Términos de referencias	Ampliación de plazo Convenio Modificatorio N.º4
Etapa A. (Estudios de factibilidad técnica, económica, ambiental y elaboración del ante proyecto de la obra, accesos y obras complementarias)	3 (meses) concluido	----------
Etapa B. (Levantamiento de datos para expropiaciones)	1 (mes) concluido	----------
Etapa C. (Diseño final de ingeniería y elaboración del pliego de bases y condiciones)	4 (meses) concluido	----------
Etapa D. (Acompañamiento y apoyo a la Licitación hasta la adjudicación y firma del contrato de obra.)	3 (meses)	5 meses concluido
Etapa E, Fiscalización de la obra.	36 meses en ejecución	3,5 meses en ejecución
Plazo combinado	47 (meses)	8,5 meses

La disponibilidad presupuestaria, para cubrir el compromiso derivado del presente convenio estará previsto en las partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios fiscales 2024 y subsiguientes de la Municipalidad de Carmelo Peralta, vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N.º 373.614.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.766

Abg. CARLOS FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinador de Contratos y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Dirección de Asuntos Jurídicos

Es importante mencionar que los profesionales adicionados, en esta propuesta de convenio, se les asignó el mismo costo de servicios de acuerdo a su categoría establecido en el contrato original, resumiendo, se adicionaron personales respecto al listado inicialmente propuesto y se respetaron los precios unitarios originalmente contratados. Además, por otro lado, en este convenio se proponen ajustes a los gastos reembolsables, modificando la descripción del ítem 19 dos ingenieros juniors, por un ingeniero senior.

Se puede mencionar también que dentro de los personales adicionados se encuentra un ingeniero asistente, considerando que la obra se desarrolla en varios frentes de trabajo y varios turnos. Cabe mencionar que estos profesionales y técnicos serán afectados al servicio conforme a las necesidades impuestas por la obra.

Además, aclaramos que el monto final del Convenio Modificatorio N.° 4 es estimado, pues como se podrá apreciar en las planillas que forman parte de la propuesta algunos técnicos tienen previsiones de incorporación e inicio de pagos a partir de mayo 2024, al respecto, la incorporación efectiva y el pago de dichos servicios, serán realizados posterior a la vigencia del Convenio Modificatorio N.° 4, previa propuesta del Consorcio Prointec a la UEP DCyP y la aprobación de dicha incorporación.

A continuación, se presentan las planillas indicando detalladamente el desglose de los rubros en los cuales se destinará el monto ampliado.

b) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO;

En el caso que nos ocupa se encuentra comprometido el interés público, en vista a que de no aprobarse las modificaciones sugeridas en el Dictamen Técnico, dicha situación desembocará indefectiblemente en la suspensión, sine día, de los servicios de consultoría para la fiscalización de la ejecución de la obra, principal en razón a que por un lado, el no proceder a la ampliación de los plazos en las condiciones solicitadas, el contrato suscripto con el Consorcio PROINTEC llegaría su finalización de vigencia y la obra quedaría sin fiscalización y por otro lado el hecho de no ajustar el plan para Pueblos Indígenas PPI en base a los fundamentos esgrimidos por el área técnica, podría generar una situación social perjudicial para nuestro país, ya que como es sabido existen normativas y exigencias internacionales a las que nuestro país se encuentra adherido.

En las condiciones señaladas, de no atenderse los requerimientos que sustentan la solicitud de suscripción del CM N° 4, nuestra Institución se estaría exponiendo a una situación muy complicada atendiendo a que como ya se ha manifestado en oportunidades anteriores, el Ministerio no cuenta actualmente con los recursos técnicos necesarios para sustituir el trabajo realizado con la misma calidad de la consultora Consorcio PROINTEC, lo cual acarrearía un perjuicio irreparable a los intereses económicos y sociales del país, en vista que estamos ante la construcción de un puente internacional que una vez terminado y habilitado redundará en la generación de un polo de desarrollo para nuestro país como es el caso de la ciudad de Carmelo Peralta y las ciudades aledañas, además del mejoramiento de las condiciones sociales para las poblaciones de estos lugares ante la posibilidad de generar un intercambio comercial, social y cultural con las ciudades y poblaciones situadas del lado Brasilero y por otra parte también se podría exponer al país a potenciales sanciones internacionales, en el caso de que no sea correctamente administrada la situación de los pueblos indígenas que se encuentra, afectados por el área de influencia de la obra en cuestión, atendiendo a que nuestro país está obligado a cumplir con ciertos requerimientos en materia de preservación y protección del habitat y la cultura de los pueblos originarios.

c) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS AL TIEMPO DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO.

Todas las modificaciones solicitadas en el CM N° 4 obedecen a cuestiones excepcionales que de ninguna manera pudieron ser previstas al momento de la programación del presente procedimiento de contratación, ya que la necesidad de realizar dichas modificaciones al

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51756

DAJ - MOPC

Dirección de Asuntos Jurídicos

contrato derivan principalmente de situaciones relacionadas en primer término por la excesivas demoras generadas durante el proceso de licitación desde su inicio hasta la adjudicación y firma del contrato de fiscalización lo que produjo la alteración del cronograma de inicio de los trabajos programados para el Consorcio PROINTEC, en cuanto a la situación del Plan para los Pueblos Indígenas, como se indica en el informe técnico inicialmente se acordó un PPI con los líderes de las comunidades indígenas de Puerto María Auxiliadora de Carmelo Peralta, posteriormente se produjo el fallecimiento y en otros casos el cambio de los líderes que inicialmente aprobaron el PPI lo que generó inconvenientes al momento de la implementación hasta el punto que los indígenas detuvieron los trabajos justificando que las necesidades habían cambiado , lo que obligó a tener que consensuar modificaciones al PPI con las nuevos líderes de la comunidad generándose nuevos requerimientos que originalmente no estaban contemplados en el plan inicial, generándose nuevamente demoras en la ejecución de los trabajos.

Por último, ante las demoras surgidas durante la ejecución de los trabajos que alteraron el cronograma de ejecución previsto esta contratante se vio obligada a solicitar, tanto a la Contratista como a la Fiscalización, analizar la implementación de medidas en el proceso constructivo que posibilite y permita garantizar el cumplimiento del cronograma, como ser, la habilitación de mayores cantidades de frentes de trabajo e implementar dobles turnos, entre otras, para cuyo efecto surge la necesidad de incorporar personal técnico calificado que originalmente no estaban previstos en el contrato.
Como se tiene señalado todas las situaciones enunciadas no pudieron ser previstas al momento de la planificación del presente llamado por tratarse de cuestiones fortuitas surgidas como consecuencia de imponderables generados como consecuencia de la complejidad de la obra.

d) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i. LA APLICACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO O EXCEPCIONAL NO RESULTA CONVENIENTE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES QUE ORIGINAN LA CONTRATACIÓN

Las modificaciones solicitadas en el proyecto de CM N° 4 son cuestiones muy específicas y relacionadas directamente con los trabajos que deben ser ejecutados por el responsable de la Fiscalización de la Obra, por consiguiente no puede ser objeto de un nuevo procedimiento de contratación, atendiendo a que técnicamente resulta inviable, lo cual no se recomienda, que un tercero se incorpore para ejecutar dichos trabajos, por tanto solamente puede ser contemplado a través de una modificación del contrato del Consorcio PROINTEC en su carácter de Fiscalizador de la obra.

ii. UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY Nº 2051/03

Las modificaciones solicitadas en el CM N° 4 constituyen medidas correctivas y surgen como respuesta para encontrar una solución a la alteración sustancial del cronograma de ejecución de la obra generada por las demoras surgidas durante su ejecución, por causas totalmente imprevisibles y ajenas a la responsabilidad de alguna de las partes, en consecuencia a la fecha urge aprobar las mismas a fin de no perjudicar la continuidad de la ejecución de los trabajos debido a la gran importancia que la misma representa para nuestro país, aclarando que las modificaciones a ser incorporada no otorgan ninguna clase de beneficio a favor de la contratista, por lo tanto no representa bajo ningún motivo una violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley.

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ
Coordinación

Abg. JOSE M. ARÉVALO KLINERT
Dirección de Asuntos Jurídicos

DAJ - MOPC

iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

La citadas modificaciones no alteran de forma alguna la naturaleza del contrato original, sino que por el contrario lo que pretende es garantizar el cumplimiento de la finalidad del mismo, por lo que de no aprobarse las mismas se pondría en riesgo el cumplimiento del objeto principal para el cual fue suscripto, cual es el acompañamiento y fiscalización que permita la culminación exitosa de la obra de construcción del Puente Internacional que une las ciudad de Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) .

CONCLUSIONES

Considerando, las tres modificaciones sustanciales que se solicita sean incluidas en el CM N° 4 detallando en forma precisa los fundamentos que sustentan el pedido para con ello garantizar la continuidad de la obra principal así como también el cumplimiento irrestricto del componente social relacionado el Plan para Pueblos Indígenas PPI y la implementación de medidas en el proceso constructivo que posibilite y permita el cumplimiento del cronograma a través de la modificación en el cronograma de asignación del personal y de gastos reembolsables.

Sugerimos sea formalizado al amparo de lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la ley 2051/03 De Contrataciones Públicas (ley vigente al momento de la firma del contrato S.G. Ministro N° 196/20) que textualmente dice: "DERECHO DE LAS CONTRATANTES Las contratantes gozan de los siguientes derechos: inciso b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito..."

Presentamos nuestra conformidad a la propuesta de Convenio Modificatorio N.° 4 que adjuntamos a este dictamen, y de acuerdo a lo expresado en este informe técnico, solicitamos iniciar el proceso correspondiente para la formalización del Convenio Modificatorio N.° 4 al Contrato SG Ministro N° 196/2020. (Adjuntamos borrador de la Resolución Ministerial para la Aprobación del Convenio Modificatorio N.° 4).

Asimismo, en fecha 08 de abril de 2025, la UEP Defensa Costera y Puente informa sobre la Conformidad del Organismo Financiador, exponiendo cuanto sigue; *"El presente Aditivo N° 4 aprobado por la Itaipú Binacional y suscripto en fecha 13 de marzo de 2025, cuyo objeto constituye la conformidad al Convenio Modificatorio N° 4 con el Consorcio Prointec y el respaldo presupuestario correspondiente"*

Por último, por Memorándum UOC N° 1685/2025, la Unidad Operativa de Contratación, solicita la emisión del dictamen legal correspondiente sobre la procedencia para la suscripción del Convenio Modificatorio y la verificación del proyecto de Resolución Ministerial.

V.CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 4, por el cual se aumenta al monto contractual la suma de G. 3.949.593.063 (guaraníes tres mil novecientos cuarenta y nueve millones quinientos noventa y tres mil sesenta y tres) IVA Incluido lo que representa un aumento del 14,34 %, asimismo, se amplía el plazo de Prestación de Servicios 8,5 meses, respecto al **Contrato S.G. Ministro N° 196/2020** suscripto con el **CONSORCIO PROINTEC** (INTEC S.A. – PROSUL LTDA. e INNOVACIÓN Y EXCELENCIA S.A.) en el marco del Llamado MOPC N° 01/2019 –

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.758

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ
Coordinación de Contratos, Contratos y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Dirección de Asuntos Jurídicos

"Licitación Pública Internacional - Estudio de Factibilidad Técnica, Económica y Socio Ambiental, Diseño Final de Ingeniería, Catastro y Fiscalización para la Construcción del Puente sobre el Río Paraguay entre Carmelo Peralta (Paraguay) y Puerto Murtinho (Brasil) y obras complementarias", ID N° 373.614, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y la Resolución DNCP N° 5695/2019 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Así también, se advierte que, en ocasión de la suscripción del Convenio Modificatorio N° 4, el CONSORCIO PROINTEC, deberá contar con las garantías contractuales vigentes.

Por otra parte, se insta a que se agregue al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[i].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente y no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente. –

Rosario Godoy Rodas
Abogada
Mat. C.S.J. N° 51.756

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES · DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS · REPÚBLICA DEL PARAGUAY

[i] Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.